

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**17035** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1042/1995, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Jefe del Estado Mayor Nacional de Mauritania don Moulaye Ould Boukhreiss.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1042/1995, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Jefe del Estado Mayor Nacional de Mauritania don Moulaye Ould Boukhreiss, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 19 de junio, se procede a efectuar su inserción íntegra y debidamente rectificado:

•En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Jefe del Estado Mayor Nacional de Mauritania don Moulaye Ould Boukhreiss, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17036** *RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de agosto de 1995 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de enero de 1995 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1995 y enero de 1996, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que son una prórroga de las vigentes en 1994. Las segundas vueltas subsiguientes a las subastas se mantienen como mecanismo de financiación del Tesoro Público, basado en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991, y continúa abierta la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 20 de enero de 1995 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1995 y el mes de enero de 1996. En su cumplimiento, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de agosto de 1995 y convocar las correspondientes subastas.

En estas subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios,

se considera conveniente emitir nuevos tramos de las emisiones que se vienen poniendo en oferta. Así, junto a los Bonos a tres años y las Obligaciones a diez y quince años, se emitirá en sustitución de los Bonos a cinco años, al igual que en los meses de junio y julio, un nuevo tramo de la emisión de 25 de marzo de 1990 de Obligaciones del Estado al 12,25 por 100.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 17 de enero de 1995, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer en el mes de agosto de 1995 las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado que se indican en el número 2 siguiente y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 17 de enero de 1995, en la Resolución de esta Dirección General de 20 de enero de 1995 y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1995, para la emisión de 15 de junio de 1995 de Bonos del Estado a tres años al 9,90 por 100; la Resolución de 23 de febrero de 1990, para la emisión de 25 de marzo de 1990 de Obligaciones del Estado al 12,25 por 100; la Resolución de 17 de octubre de 1994, para la emisión de 15 de noviembre de 1994 de Obligaciones del Estado a diez años al 10 por 100, y la Resolución de 18 de noviembre de 1993, para la emisión de 15 de diciembre de 1993 de Obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 31 de octubre de 1996 en los Bonos a tres años al 9,90 por 100, el de 25 de marzo de 1996 en las Obligaciones al 12,25 por 100 y el de 28 de febrero de 1996 en las Obligaciones a diez y quince años al 10 por 100 y al 8,20 por 100, respectivamente.

3. Los precios que se hagan figurar en las ofertas competitivas que se presenten para la emisión de 25 de marzo de 1990 de Obligaciones del Estado al 12,25 por 100, dado que el plazo de vida residual de la emisión se aproxima al de los Bonos a cinco años, y no obstante lo previsto en el número 1 de la presente Resolución, se expresarán en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el último de los cuales habrá de ser cero o cinco.

4. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 17 de julio próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la central de anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de junio de 1995 al 9,90 por 100, 25 de marzo de 1990 al 12,25 por 100, 15 de noviembre de 1994 al 10 por 100 y 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

5. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 20 de enero de 1995 de esta Dirección General, no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite con posterioridad a la celebración de las subastas.

6. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 17 de enero de 1995. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva o de fondos de pensiones y las sociedades gestoras de carteras serán las que realicen para las instituciones de inversión colectiva, los fondos de pensiones o las carteras que administren.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del